



**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 003  
Santa Cruz, 07 de enero de 2013**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, estableciendo los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos; siendo modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001.

Que, entre las modificaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 26237 se encuentra el Artículo 12, parágrafo I, inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, que indica: “la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año”.

Que, el Artículo 21 del precitado Decreto Supremo indica que “el sumariante es la autoridad legal competente”. Dentro del mismo artículo se detalla todas y cada una de sus facultades en los procesos internos de la institución.

Que, el Artículo 67, parágrafo V del Decreto Supremo N° 23318-A, y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28010, establecen que en caso de estar involucrados los Prefectos (actual Gobernador), Subprefectos (hoy Subgobernadores), funcionarios de libre nombramiento y otras autoridades del nivel jerárquico superior, el sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado directamente por el Prefecto de Departamento (actual Gobernador), cuyo honorario por cada proceso no deberá exceder de Bs. 4.000.- (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 51, del 29 de noviembre del 2012, de Organización del



Ejecutivo Departamental tiene por objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental; determinar su jerarquía normativa; definir su composición y estructura y regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Decreto Departamental N° 155, del 04 de abril de 2012, tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico Departamental siendo un órgano desconcentrado del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Gobierno.

Que, de conformidad al artículo 8 del precitado Decreto Departamental, entre las atribuciones del Director del Servicio Jurídico Departamental se encuentra la de iniciar los procesos administrativos al personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por actos lesivos a los intereses públicos, así como iniciar las acciones legales correspondientes contra toda persona natural o jurídica, pública o privada que atente contra los intereses de la institución.

Que, el Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 293, del 08 de noviembre de 2011, en su artículo 123 establece que se consideran como autoridades del nivel jerárquico superior al Gobernador, Subgobernadores, Secretarios Departamentales, Delegados y Auditor General; en el nivel jerárquico ejecutivo se encuentran Directores de Servicios, Directores de áreas, Asesor General, Profesional Experto y Nivel de Staff del Gobernador.

Que, conforme al señalado Reglamento, en su Artículo 118, señala que actuará como autoridad sumariante del nivel jerárquico superior y ejecutivo, un abogado externo e independiente nombrado directamente por el Gobernador(...), mientras que para el resto de servidores públicos obrará como autoridad para el resto de servidores públicos, el Director del Servicio Jurídico Departamental.

Que, por lo expuesto es necesario ratificar como Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por la gestión 2013, al Director del Servicio Jurídico Departamental, el Abg. Luis Fernando Roca Landívar, designado mediante Resolución de Gobernación N° 201, del 05 de enero de 2011.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ratificar al Director del Servicio Jurídico Departamental, el Abg. Luis Fernando Roca Landívar, con C.I. 5366350 S.C., como Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por la Gestión 2013, designado mediante Resolución de Gobernación N° 201, del 05 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Autoridad Sumariante designada deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los procesos pendientes de resolución o aquellos que se encuentren en agenda a la fecha, deberán ser sustanciados y resueltos por la Autoridad Sumariante designada.

**ARTÍCULO CUARTO.** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la fecha de dictada la presente Resolución y durante la gestión 2013, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El funcionario designado actuará como autoridad sumariante en todos los procesos de los diferentes funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, salvo en los procesos administrativos del Gobernador, Secretarios Departamentales, Delegados, Directores de Servicio y Directores de Área, para quienes actuará como autoridad sumariante un abogado independiente nombrado directamente por el Gobernador del Departamento de conformidad al Artículo 67, párrafo V del Decreto Supremo No. 23318-A y el Artículo 3 del Decreto Supremo No. 28010.

**ARTICULO SEXTO.** Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de enero de dos mil trece años.

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA**